

<p>Versión: 2</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</p>	<p>Agencia Nacional del Espectro</p>
<p>Página: 1 de 6</p>		

La AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Agencia Nacional del Espectro (ANE)
NIT	900.334.265
DIRECCIÓN	Calle 93 # 17-45, Pisos 4, 5 y 6
MUNICIPIO	BOGOTÁ D. C.
TELÉFONO	(57+1) 6 00 00 30
REPRESENTANTE LEGAL	Martha Liliana Suárez Peñaloza
ARL	POSITIVA
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	8412
CLASES DE RIESGO:	

Clase	Código	Tarifa	Descripción
I	1751201	0.522%	Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general- incluye ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local.
III	3642601	2.436%	Servicios relacionados con las Telecomunicaciones.

La Agencia Nacional del Espectro expide el presente Reglamento contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La entidad se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de la promoción de la salud de los trabajadores, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª de 1979, la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Seguridad Social y Ministerio de Salud, la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Seguridad Social y Ministerio de Salud, la Resolución 6398 de 1991 Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 962 de 2005, la Ley 1010 de 2006, las Resoluciones 2346 y 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social, las Resoluciones 1956, 3673 y 2646 de 2008 Ministerio de la Protección de Social, la Resolución 736 de 2009 Ministerio de Protección Social, la Resolución 1918 de 2009 Ministerio de la Protección Social, la Resolución 1409 de 2012 Ministerio de Trabajo, las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 Ministerio de Trabajo, la Ley 1562 de, el Decreto 1477 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo y demás normas que con tal fin se expidan

<p>Versión: 2</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</p>	
<p>Página: 2 de 6</p>		

ARTÍCULO 2. La entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986 Ministerio de Seguridad Social y Ministerio de Salud, el Decreto Ley 1295 de 1994, el Decreto 1771 de 1994, la Ley 1562 de 2012, la Ley 776 de 2002, la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la protección social, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo y demás normas que para tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. La entidad se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 4. Los peligros existentes en la entidad están constituidos principalmente por:

a) En las oficinas administrativas.

- | | |
|--|--|
| Biológico: | Grupos de personas compartiendo elementos de uso común y que pueden ser fuentes de transmisión de patógenos, como lo son los virus y bacterias, en sanitarios y aparatos como teléfonos y puertas entre otros. |
| Físicos: | Iluminación. |
| Psicosociales: | Gestión organizacional.
Características de la organización del trabajo.
Características del grupo social de trabajo.
Condiciones de la tarea. |
| Biomecánicos: | Posición sedente prolongada.
Movimientos repetitivos. |
| Condiciones de seguridad (Mecánicos): | Uso de herramientas manuales de oficina.
Uso de ascensores. |
| (Eléctricos): | Contacto indirecto con fuentes de baja tensión.
Contacto indirecto con fuentes de electricidad estática. |
| (Locativos): | Desplazamientos por escaleras en los diferentes pisos de la entidad.
Condiciones de orden en los puestos de trabajo. |

Golpes por caída de elementos u objetos almacenados.

(Tecnológico): Incendio por presencia de materiales combustibles.

(Accidentes de Tránsito y Aéreos): Desplazamiento de personal dentro y fuera de la ciudad y del país.
Desplazamiento por vía aérea de personal que debe ejecutar labores propias de su cargo en otras ciudades.

(Públicos): Situación de orden público por comisión en temas administrativos.

Fenómenos naturales: Sismos.
Terremotos.

b) En las actividades de campo.

Biológicos: Virus.
Bacterias.
Picaduras.
Mordeduras.

Físicos: Temperaturas extremas.

Psicosociales: Gestión organizacional.
Características de la organización del trabajo.
Condiciones de la tarea.
Jornada de trabajo.

Biomecánicos: Posturas (sedente, bípeda, forzada)
Manipulación manual de cargas (equipos)

Condiciones de seguridad: (Mecánicos): Manejo de equipos y herramientas (equipos).

(Eléctricos): Contacto indirecto con fuentes de baja tensión.
Contacto indirecto con fuentes de electricidad estática.

(Locativos): Terrenos irregulares y desniveles.

(Accidentes de Tránsito y Aéreos): Desplazamiento terrestre de personal dentro y fuera de la ciudad.
Desplazamiento por vía aérea de personal que debe ejecutar labores propias de su cargo en otras ciudades.

(Públicos): Situación de orden público por comisión dentro y fuera de la ciudad.

(Trabajo en alturas): Toma de mediciones y registros. Elaboración y actualización de inventarios. Auditorías integrales.

Fenómenos naturales: Sismos.
Terremotos.
Vendaval.
Derrumbe.
Precipitaciones y lluvias.

c) Personal Operativo: Conductores de vehículo liviano:

Biológicos: Virus.
Bacterias.
Picaduras.
Mordeduras.

Físicos: Ruido ambiental (generado por el tráfico y público en general)
Vibraciones (conducción de vehículo).
Temperaturas extremas.

Químico: Generados por los vehículos en las diferentes vías en Bogotá y diferentes ciudades del país.

Psicosociales: Características de la Organización del trabajo.
Condiciones de la tarea.
Jornada de trabajo.

Biomecánicos: Postura (sedente)
Manipulación manual de cargas

Condiciones de seguridad (Mecánicos): Uso de herramientas manuales por cambio de neumáticos.

(Locativos): Terrenos irregulares y desniveles.

(Accidentes de Tránsito) Transporte de personal de la entidad en Bogotá y a nivel nacional.

(Público): Situación de orden público en Bogotá y por comisión a nivel nacional.

<p>Versión: 2</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</p>	
<p>Página: 5 de 6</p>		

Fenómenos naturales:

Sismos.
Terremotos.
Vendaval.
Derrumbe.
Precipitaciones y lluvias.


PARÁGRAFO. Para efectos de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales, la entidad ejerce su control mediante los métodos de: Eliminación, Sustitución, Controles de Ingeniería, Controles Administrativos y Señalización/Advertencia, Elementos de Protección Personal; estos controles se aplican en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador según corresponda, de conformidad con lo analizado en la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración del Riesgo de la entidad, la cual se dará a conocer a todos los trabajadores y está contemplada en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

ARTÍCULO 5. La entidad y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad.

ARTÍCULO 6. La entidad dentro del proceso de inducción a todo trabajador que ingresa por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación, incluirá los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, , que incluye entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los lugares de trabajo, y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Integrado de Gestión - SIG y durante el tiempo que la entidad conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su publicación y divulgación a todos los trabajadores, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.



Martha Suárez Peñaloza
 Directora General

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
0	26/08/2015	Emisión	Gina Ariza	Gina Ariza	Gina Ariza
1	08/06//2016	Actualización	Carlos Mora	Diana Marcela Romero Villanueva	Mónica Bibiana Martínez Mora
2	16/11/2018	Actualización	Vivian Rocío Reyes Muñoz	Mónica Bibiana Martínez Mora Gabriela Posada	Martha Liliana Suárez Peñalosa